

Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros

Normas subsidiarias.— Anuncio de 21 de marzo de 2002, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias

5023

Ayuntamiento de Cáceres

Pruebas selectivas.— Anuncio de 3 de abril de

2002, por el que se convoca oposición libre para la provisión de una plaza de Peón de cementerio

5023

Agencia Tributaria. Delegación de Vizcaya

Notificaciones.— Anuncio de 6 de marzo de 2002, sobre notificación por comparecencia de providencia de apremio

5024

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de abril de 2002, por la que se convocan ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural y se regula el procedimiento para su concesión.

El Decreto 66/2001, de dos de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural (D.O.E. nº 52, de ocho de mayo de 2001) establece en su artículo 8 que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procederá, mediante Orden, a la convocatoria de tales ayudas, así como a la fijación del procedimiento de tramitación, resolución y pago de las mismas, de las condiciones técnicas exigibles en cada caso y de la valoración de las distintas unidades de obra.

El Decreto 213/2001, de veintisiete de diciembre, de modificación del Decreto 66/2001 (D.O.E. nº 1, de tres de enero de 2002), establece entre otros preceptos que la Orden de convocatoria de ayudas determinará la partida concreta y la cuantía destinada al pago de las subvenciones del año en curso.

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 66/2001 atribuye al titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la facultad de dictar las disposiciones oportunas para su desarrollo.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria y la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas para fomentar el desarrollo sostenible de los montes y la conservación de la biodiversidad, para el año 2002.

Artículo 2.- Financiación prevista.

Para la financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, se imputan al Proyecto 2001.12.03.0032 "Fomento del Sector Forestal" un crédito de dos millones novecientos nueve mil ciento ochenta y siete euros (2.909.187 €) en la clasificación económica 770.00.

En la ejecución de las Resoluciones podrán imputarse los pagos con cargo al Presupuesto de 2003, por un importe máximo del 50% de la cantidad asignada para esa anualidad presupuestaria, resultando un crédito de un millón doscientos cuatro mil quinientos noventa y tres euros (1.204.593 €) en la clasificación económica 770.00.

Artículo 3.- Condiciones de acceso.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas personas físicas o jurídicas.

2. Se admitirá una sola solicitud por titular, ya sea persona física o jurídica, con independencia del número de fincas que compongan la explotación y su ubicación. En caso de que la solicitud abarque varias fincas, éstas se relacionarán en la página segunda de la solicitud.

3. Los datos para determinar la titularidad y descripción de la explotación forestal se tomarán de oficio a partir de la información actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias. Las parcelas objeto de ayuda deberán estar declaradas en el Registro de Explotaciones Agrarias como monte o terreno forestal (señalando el arbolado existente), y si procede, con alguna de las denominaciones que se relacionan en el Anexo III.

4. No podrán concederse ayudas para montes de titularidad pública ni para fincas particulares cuya gestión forestal esté a cargo de la Administración autonómica en virtud de algún pacto o contrato.

5. La concesión de estas ayudas será incompatible con otras establecidas por las Administraciones públicas para la misma finalidad, así como con las subvenciones reconocidas para la forestación de tierras agrícolas en virtud de la aplicación del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1.257/1999, del Consejo.

Artículo 4.- Prioridades de actuación.

Se tramitarán íntegramente y, en su caso, se estimarán las solicitudes de ayudas presentadas, hasta que se agote el crédito presupuestario, según los siguientes criterios de prioridad:

1. Solicitudes que propongan actuar en superficies incluidas en la Red Natura 2000, relacionadas en el Anexo I.

2. Solicitudes que propongan actuar en superficies con planes técnicos de ordenación y gestión de montes aprobados por la Junta de Extremadura.

3. Solicitudes acogidas a alguna de las dos líneas de actuación de prevención de incendios forestales señaladas en el apartado b) del artículo 4 del Decreto 66/2001, que propongan actuar en superficies incluidas dentro de los Perímetros de Protección Prioritaria, indicados en el Anexo II.

4. Solicitudes restantes.

Si para cualquiera de los niveles de prioridad expuestos el importe global de subvenciones solicitadas excediera la dotación presupuestaria remanente que resulte disponible, se irán resolviendo individualmente las solicitudes, siguiendo el orden de presentación de las mismas, hasta que se agote el crédito presupuestario, momento a partir del cual las restantes solicitudes serán desestimadas.

Artículo 5.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los siguientes centros administrativos: Dirección General de Medio Ambiente, Avda. de Portugal s/n. de Mérida; Servicio Forestal, Caza y Pesca de Badajoz, Carretera de San Vicente, nº 3; Servicio Fores-

tal, Caza y Pesca de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, nº 2; y Oficinas Comarcales Agrarias.

2. Las solicitudes se entregarán en los registros administrativos de los centros antes citados, o bien se harán llegar a ellos por cualquiera de los procedimientos que permite el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo para la admisión de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Artículo 6.- Documentación de la solicitud.

Junto con cada solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

A) Documentación técnica.

A.1) Para las actuaciones consistentes en redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes y las encaminadas a la prevención de incendios forestales, se presentará:

- Un proyecto original y dos copias, firmados por un Ingeniero de Montes o Ingeniero Técnico Forestal y visado por el respectivo Colegio Oficial, según lo establecido en los Anexos VII y VIII.

A.2) Para el resto de las actuaciones se presentará la documentación que a continuación se detalla:

- Una memoria según modelo normalizado, suscrita por el solicitante o por técnico competente (una por cada zona de actuación incluida en la solicitud), ajustándose en cada unidad de obra a las condiciones técnicas establecidas en el Anexo V y a la valoración indicada en el Anexo VI.

• Planos:

a) Para todos los expedientes, original y tres copias de:

— Plano catastral con polígonos, parcelas y escala perfectamente definidos, donde se señalen claramente la zona o zonas de actuación.

— Plano de situación a escala 1:50.000, con coordenadas geográficas, en el que deberán aparecer la finca completa y las superficies de actuación, indicando además claramente el acceso a la finca y a los rodales de actuación.

b) Además, si la superficie de actuación es superior a diez hectáreas:

— Se incluirán un plano original y tres copias de la finca completa, firmados por técnico competente a escala 1:5.000 ó 1:10.000, en los que se habrán señalado claramente las zonas de

actuación e incorporado todas las referencias existentes sobre el terreno para su perfecta localización y delimitación.

A.3) En relación con el estudio de impacto ambiental, en función de las actividades que se solicite se presentará la documentación que a continuación se detalla:

a) Dos copias del estudio de impacto ambiental, según el Anexo IX, para:

a.1) Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

a.2) Proyectos relativos a la prevención de incendios.

b) Estudio abreviado de impacto ambiental incluido en el modelo normalizado de memoria, el cual deberá contener al menos los datos exigidos en el artículo 5º del Decreto 45/91, de 16 de abril, por el que se establecen medidas de protección del ecosistema (D.O.E. nº 31, de veinticinco de abril de 1991), cuando se trate de:

b.1) Repoblaciones forestales.

b.2) Desbroce de matorral en laderas con pendientes superiores al 8%.

b.3) Corta de arbolado.

En los casos en que las actuaciones propuestas se vayan a desarrollar en un espacio de la Red Natura 2000 con un Plan Rector de Uso y Gestión en vigor, también se someterán al procedimiento de evaluación ambiental los trabajos que específicamente se haya determinado en el mismo.

Cuando, para valorar adecuadamente el alcance de los trabajos propuestos, la Administración necesite ampliar alguno de los documentos técnicos ya incorporados o contar con alguno nuevo, requerirá al solicitante para que en un plazo máximo de un mes aporte lo necesario.

B) Documentación administrativa.

B.1) Cuando el solicitante sea una persona física, una fotocopia compulsada o cotejada de su D.N.I.

B.2) Cuando el solicitante sea una persona física que actúe a través de un representante, un poder notarial y una fotocopia compulsada o cotejada de su D.N.I.

B.3) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, copia compulsadas o cotejadas del C.I.F., de los documentos acreditativos de la constitución de la sociedad, de los comprensivos de las facultades del representante y del D.N.I. de éste.

Artículo 7.- Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en los artículos 5.1 y 6 de esta Orden, se requerirá al interesado para que, en

un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa adopción de la resolución que proceda, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Artículo 8.- Calificación de solicitudes.

1. Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, y en su caso tras el trámite de subsanación de las mismas, la Dirección General de Medio Ambiente analizará los expedientes en sus aspectos administrativos, técnicos y ambientales. Las inspecciones que se realicen en las fincas se ajustarán exclusivamente al contenido de las solicitudes.

2. Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las siguientes:

- Tras cruzar los datos con otras ayudas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, comprobarse que el solicitante ha percibido otra ayuda por los mismos conceptos y superficies, o que le ha sido concedida.

- En el supuesto de que el solicitante presente dos o más solicitudes en esta convocatoria de ayudas, sólo se tramitará la última, careciendo de validez todas las anteriores.

- Solicitar ayuda para la repoblación o densificación con alguna especie no recogida en el Anexo IV.

- Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan las condiciones técnicas indicadas en el Anexo V.

- No haber obtenido la solicitud el dictamen favorable del informe técnico o de impacto ambiental.

- Que los trabajos para los que se solicita ayuda se encuentren ejecutados antes de que se haya adoptado la resolución.

- Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan los objetivos forestales y ambientales de este programa.

- Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.

- Que los trabajos propuestos afecten negativamente a mamíferos o aves incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de trece de marzo de 2001) bajo las categorías de: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat o vulnerables.

- Que las superficies de actuación no estén declaradas en el Registro de Explotaciones Agrarias como forestales (en los términos del artículo 3.3 de esta Orden).
- Cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

Artículo 9.- Órgano competente y plazo para resolver.

1. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de seis meses, contados desde la fecha de la convocatoria. Podrá ampliarse el plazo en otros seis meses de conformidad con lo establecido en el artículo 42.6 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, sin perjuicio de que la Administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Para mantener el derecho a la subvención, las actividades para las que se haya concedido la ayuda deberán ejecutarse dentro del plazo determinado por la resolución aprobatoria.

2.- En un plazo de veinte días contados desde la finalización total de los trabajos o desde la fecha límite de finalización, en su caso, el beneficiario deberá, simultáneamente:

1º) Comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de los trabajos, o el hecho de haberse cumplido el periodo de ejecución de los trabajos sin haberse realizado éstos en su totalidad, en cuyo caso deberá especificar cuál es la parte ejecutada (en porcentaje o en número de hectáreas).

2º) Acreditar a la Dirección General de Medio Ambiente que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales (con las Haciendas estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados originales o copias compulsadas o cotejadas de los mismos. No obstante, no se exigirá el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado o frente a la Seguridad Social cuando la cuantía de la ayuda no supere los 600 euros.

3º) Enviar a la Dirección General de Medio Ambiente el certificado de procedencia, el pasaporte fitosanitario y las etiquetas identificativas del material de reproducción empleado, ajustándose

para ello a la normativa vigente para cada especie, cuando se trate de actuaciones de repoblación o densificación.

3.- Si, antes de la finalización del período de ejecución de los trabajos, el beneficiario hubiese ejecutado sólo una parte de los mismos y no tuviese la intención de completarlos, podrá comunicar tal hecho a la Dirección General de Medio Ambiente en un escrito en el que se expresen los motivos por los que haya decidido no ejecutar todo lo subvencionado, se especifique cuál es la parte ejecutada (en porcentaje o en número de hectáreas) y se renuncie expresamente a la continuación o finalización de los trabajos en lo que reste del plazo de ejecución concedido por la resolución. En tal caso, con dicho escrito deberá aportar los documentos mencionados en los números 2º) y 3º) del apartado precedente.

Artículo 11.- Compromisos del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas se comprometen:

1) A ejecutar los trabajos con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de la resolución estimatoria de la subvención.

2) A permitir al personal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el libre acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de ayudas, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de los objetivos de esta Orden.

3) A permitir el libre uso de las infraestructuras viarias y de defensa contra incendios creadas o mejoradas conforme a esta Orden, a los efectos de prevención y extinción de incendios, de manera permanente.

Artículo 12.- Comprobación de la ejecución y pago de las ayudas.

1. No se procederá a la inspección de los trabajos hasta que el beneficiario adjunte en el plazo establecido para ello la documentación señalada en el artículo 10º. Sólo se realizará una certificación por expediente.

2. Notificada la realización de los trabajos y completada la documentación que acompaña a la misma, personal de la Dirección General de Medio Ambiente procederá a inspeccionar las obras objeto de ayuda, extendiendo certificación de los trabajos realizados conforme a la resolución aprobatoria, indicando el importe de subvención que a los mismos corresponde, todo ello de acuerdo con la valoración de las unidades de obra establecidas en el Anexo VI y el presupuesto aprobado. Será imprescindible para el cobro de la subvención haber ejecutado de acuerdo a la resolución como mínimo el 50% de la inversión aprobada, siempre que en la superficie trabajada la labor realizada haya sido completa.

En el supuesto, de que la resolución aprobatoria incluya ayudas para la redacción de un proyecto o plan técnico de ordenación y gestión de montes, su aprobación implicará la certificación de su realización y el abono posterior de la ayuda correspondiente.

3. En casos de repoblación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

4. Cuando, como consecuencia de la comprobación de los trabajos efectivamente realizados y de la consecuente certificación, se vaya a proponer el abono de la subvención en una cuantía inferior a la reconocida en la resolución descrita en el artículo 9 de esta Orden, antes de adoptar dicha propuesta se concederá un trámite de audiencia al interesado.

Artículo 13.- Causas de revocación de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención, previa audiencia del interesado, genéricamente, en todos los casos de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que se hubiese otorgado aquélla, así como en el supuesto de obstaculización de la labor inspectora de la Administración. En particular, procederá la revocación cuando:

a) No se hayan ejecutado los trabajos o se hayan ejecutado técnicamente de modo diferente al establecido en esta Orden o en la resolución aprobatoria.

b) Se haya incumplido en la realización de los trabajos el condicionado ambiental.

c) Se hayan ejecutado los trabajos fuera del plazo determinado en la resolución aprobatoria.

d) Se hayan ejecutado los trabajos en un lugar distinto al especificado en la resolución aprobatoria, aunque ambos lugares se encuentren situados en la misma finca.

e) No se haya cumplido en plazo cualquiera de las obligaciones de comunicación, acreditación o envío de documentación establecidas en el artículo 10.2 de esta Orden.

f) El adjudicatario haya falseado u ocultado datos a la Administración, tanto los datos personales como los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos.

2. Mediante resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se acordará, en su caso, el incumplimiento de las condiciones o el destino de la subvención, según establece el Decreto 3/1997, de nueve de enero, de devolución de subvenciones. El

mismo procedimiento se seguirá, en lo que resulte compatible, en el supuesto de constatarse la obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 14.- Prórroga de la resolución aprobatoria.

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo establecido en aquélla.

2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias climáticas extraordinarias que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actividades previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las ayudas una solicitud que:

a) sólo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución aprobatoria;

b) detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias climáticas;

c) indicará qué ampliación de plazo propone incluir en la resolución aprobatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.

3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.

Artículo 15 - Cambios de titularidad.

1. Cuando se haya operado la transmisión de la explotación para la que se haya solicitado o reconocido la ayuda, para poder percibir ésta el nuevo titular deberá solicitar expresamente a la Dirección General de Medio Ambiente la subrogación en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular de la explotación, antes de que finalice el plazo de ejecución de los trabajos establecido en el artículo 10.3 de esta Orden, y en todo caso dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transmisión.

2. Para ello, con la solicitud se adjuntarán copias cotejadas o compulsadas de la documentación justificativa de la transferencia de la explotación y de la acreditativa de cumplir los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En el caso de que se proponga como actividad subvencionable una actuación que deba ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se considerará implícita la

solicitud de autorización sustantiva en el caso de que la resolución apruebe la subvención, y en consecuencia en estos casos la resolución aprobatoria concederá al mismo tiempo la autorización sustantiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Medio Ambiente para dictar, dentro de sus competencias, las normas complementa-

rias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de abril de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I RED NATURA 2000

A continuación se señalan los espacios protegidos que componen la Red Natura 2000 a los efectos de lo previsto en el Decreto 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural.

La delimitación geográfica precisa de cada uno de los espacios protegidos se puede comprobar en la propia norma de declaración o en las que posteriormente las desarrollan.

PARQUES NATURALES.

- Monfragüe, declarado por el Real Decreto 1.927/1979, de 4 de abril, B.O.E. nº 188, abarca una superficie de 17.852 ha. Términos municipales afectados: Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.
- Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja, declarado por el Decreto 27/1993, de 24 de febrero, D.O.E. nº 28, abarca una superficie de 10.740 ha. Términos municipales afectados: Aljucén, Arroyomolinos, Carrascalejo, Guareña, Mérida, Mirandilla, Montánchez y San Pedro de Mérida.

RESERVA NATURAL.

- Garganta de los Infiernos, declarada por el Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, D.O.E. nº 133, abarca una superficie de 6.800 ha. Términos municipales afectados: Cabezuela del Valle, Jerte y Tornavacas.

MONUMENTOS NATURALES.

- Los Barruecos, declarado por el Decreto 29/1996, de 19 de febrero, D.O.E. nº 25, abarca una superficie de 271 ha. Término municipal afectado: Malpartida de Cáceres.
- Cueva de Castañar, declarado por el Decreto 114/1997, de 23 de septiembre, D.O.E. nº 114, incluye la cavidad kárstica y su

proyección en superficie. Término municipal afectado: Castañar de Ibor.

- Mina de la Jayona, declarado por el Decreto 115/97, de 23 de septiembre, D.O.E. nº 114, abarca una superficie de 80 ha. Término municipal afectado: Fuente del Arco.
- Cuevas de Fuentes de León, declarado por el Decreto 124/01, de 25 de julio, D.O.E. nº 88, abarca una superficie de unas 200 ha. Término municipal afectado: Fuentes de León.

ZONAS DE ESPECIAL CONSERVACIÓN.

- Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 58.036 ha. Términos municipales afectados: Aldea del Cano, Cáceres, Casar de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torremocha, Torrequemada y Torreorgaz.
- Embalse de Orellana y Sierra de Pela, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 42.609,7 ha. Términos municipales afectados: Acedera, Campanario, Casas de Don Pedro, Esparragosa de la Serena, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Puebla de Alcocer y Talarrubias.
- Sierra de San Pedro, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 83.217 ha. Términos municipales afectados: Alburquerque, Aliseda, Badajoz, Cáceres, Carbajo, Cordobilla de Lácara, Herrerueta, Membrio, Puebla de Obando, Salorino, Santiago de Alcántara, San Vicente de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.
- Sierra Grande de Hornachos, declarada por la Ley 8/1998, de 26 de junio, D.O.E. nº 86, abarca una superficie de 5.981 ha. Término municipal afectado: Campillo de Llerena, Hornachos y

Puebla de la Reina.

PARQUE PERIURBANO DE CONSERVACIÓN Y OCIO.

- Moheda Alta, declarada por el Decreto 35/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30, abarca una superficie de 150 ha. Término municipal afectado: Navalvillar de Pela.

CORREDOR ECOLÓGICO Y DE BIODIVERSIDAD.

- Río Alcarrache, declarada por el Decreto 105/2001, de 10 de julio, D.O.E. n.º 82. Términos municipales afectados: Alconchel, Barcarrota, Jerez de los Caballeros, Higuera de Vargas, Olivenza y Villanueva del Fresno.

ÁRBOLES SINGULARES.

- Encina La Terrona, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizada en el término municipal de Zarza de Montánchez.
- Encina de la Marquesa, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizada en el término municipal de Navalmoral de la Mata.
- Roble del Acarreadero, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizado en el término municipal de Cabezabellosa.
- Tejos del Cerezal, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizados en el término municipal de Nuñomoral.
- Enebro de Las Mestas, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizado en el término municipal de Ladrillar.
- Castaños del Temblar, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizados en el término municipal de Segura de Toro.
- Alcornoque de la Fresneda, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizado en el término municipal de Aldeanueva del Camino.
- Castaño del Corbiche o La Marotera, declarado por el Decreto 36/2001, de 6 de marzo, D.O.E. n.º 30. Localizado en el término municipal de Casas del Monte.

ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA AVES. (ZEPAs).

- Canchos de Ramiro, declarada por el Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, D.O.E. n.º 138, abarca una superficie de 6.236 ha. Términos municipales afectados: Cachorrilla, Casillas de Coria, Ceclavín, Cilleros, Moraleja, Pescueza, Portaje y Zarza la Mayor.
- Cedillo-Tajo internacional, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 13.000 ha. Términos municipales afectados: Alcántara, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Membrijo, Santiago de Alcántara y Valencia de Alcántara.
- Sierra de Villuercas e Ibor, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 67.800 ha. Términos municipales afectados: Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín de la Jara, Guadalupe, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de San Román, Robledollano, Villar del Pedroso y Valdecasa del Tajo.
- Puerto Peña y Sierra de los Golondrinos, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 25.980 ha. Términos municipales afectados: Alía, Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Talarrubias y Valdecaballeros.
- Dehesas de Jerez de los Caballeros, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 48.016 ha. Términos municipales afectados: Jerez de los Caballeros, Villanueva del Fresno y Zahínos.
- La Serena y Sierra de Tiros, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 144.500 ha. Términos municipales afectados: Benquerencia de la Serena, Cabeza de Buey, Campanario, Capilla, Casas de Don Pedro, Castuera, Don Benito, Esparragosa de la Serena, Garbayuela, Garlitos, La Coronada, La Haba, Magacela, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Puebla de Alcocer, Quintana de la Serena, Risco, Sancti-Spiritus, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Villanueva de la Serena y Zarza-Capilla.
- Sierra de Siruela, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 6.188 ha. Términos municipales afectados: Baterno, Garlitos, Risco y Siruela.
- Sierra de la Moraleja, declarada por el Decreto 232/2000, abarca una superficie de 595 ha. término municipal afectado: Capilla.

ANEXO II

PERÍMETROS DE PROTECCIÓN PRIORITARIA

Términos municipales que comprenden los Perímetros de Protección Prioritaria señalados en el Decreto 66/2001, de 2 de mayo, por el que se establecen ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural.

En el caso de las ayudas para la prevención de incendios forestales, la explotación deberá estar incluida dentro de los Perímetros de Protección Prioritaria.

Abadía	Capilla	Garbayuela
Acebo	Carbajo	Garciaz
Albalá	Carmonita	Garganta la Olla
Alburquerque	Carrascalejo	Gargantilla
Alcuéscar	Casar de Palomero	Gargüera
Aldea del Cano	Casares de las Hurdes	Garlitos
Aldeacentenera	Casas de Don Antonio	Garvín
Aldeanueva de la Vera	Casas de Don Pedro	Gata
Aldeanueva del Camino	Casas de Millán	Guadalupe
Alía	Casas de Miravete	Guareña
Aliseda	Casas de Reina	Guijo de Santa Bárbara
Almaraz	Casas del Castañar	Helechosa de los Montes
Arroyomolinos	Casas del Monte	Hernán-Pérez
Arroyomolinos de la Vera	Casatejada	Herrera de Alcántara
Baños de Montemayor	Castañar de Ibor	Herrera del Duque
Barrado	Castilblanco	Herreruela
Baterno	Cedillo	Hervás
Belvís de Monroy	Cerezo	Higuera
Berrocalejo	Cilleros	Hinojal
Berzocana	Collado	Hoyos
Bodonal de la Sierra	Cristina	Huélaga
Bohonal de Ibor	Cuacos de Yuste	Jaraicejo
Cabañas del Castillo	Deleitosa	Jaraíz de la Vera
Cabeza la Vaca	Descargamaría	Jarandilla de la Vera
Cabezabellosa	Don Benito	Jarilla
Cabezuela del Valle	El Gordo	Jerte
Cabrero	El Torno	La Codosera
Cáceres	Eljas	La Garganta
Cadalso	Fregenal de la Sierra	La Granja
Calera de León	Fresnedoso de Ibor	La Pesga
Caminomorisco	Fuenlabrada de los Montes	Ladrillar
Campillo de Deleitosa	Fuente de Cantos	Logrosán
Cañamero	Fuente del Arco	Losar de la Vera
Cañaveral	Fuentes de León	Llerena

Madrigal de la Vera	Puebla de la Reina	Torrecilla de los Ángeles
Majadas	Puebla del Maestre	Torrecillas de la Tiesa
Malpartida de Plasencia	Rebollar	Torrejón el Rubio
Manchita	Reina	Torremenga
Marchagaz	Risco	Torremocha
Membrío	Robledillo de Gata	Torreorgaz
Mengabril	Robledillo de la Vera	Torrequemada
Mesas de Ibor	Robledollano	Trasierra
Millanes	Romangordo	Valdastillas
Mirabel	Rosalejo	Valdecaballeros
Mohedas de Granadilla	Salorino	Valdecañas de Tajo
Monesterio	San Martín de Trevejo	Valdefuentes
Monroy	San Vicente de Alcántara	Valdehúncar
Montánchez	Sancti-Spíritus	Valdelacasa de Tajo
Montemolín	Santa Cruz de Paniagua	Valdemorales
Moraleja	Santiago de Alcántara	Valdetorres
Navaconcejo	Santiago del Campo	Valencia de Alcántara
Navalmoral de la Mata	Santibáñez el Alto	Valencia del Ventoso
Navalvillar de Ibor	Saucedilla	Valverde de la Vera
Navezuelas	Segura de León	Valverde del Fresno
Nuñomoral	Segura de Toro	Valle de la Serena
Oliva de Mérida	Serradilla	Viandar de la Vera
Oliva de Plasencia	Serrejón	Villa del Campo
Palomas	Sierra de Fuentes	Villamiel
Palomero	Sirueta	Villanueva de la Sierra
Pasarón de la Vera	Talarrubias	Villanueva de la Vera
Peñalsordo	Talaván	Villar de Plasencia
Peraleda de la Mata	Talaveruela de la Vera	Villar del Pedroso
Peraleda de San Román	Talayuela	Villarta de los Montes
Perales del Puerto	Tamurejo	Villasbuenas de Gata
Pinofrancuado	Tejeda de Tiétar	Zarza de Granadilla
Piornal	Toril	Zarza de Montánchez
Plasencia	Tornavacas	Zarza la Mayor
Pozuelo de Zarcón	Torre de Don Miguel	Zarza-Capilla
Puebla de Alcocer	Torre de Santa María	Zorita

ANEXO III

RELACIÓN DE DENOMINACIONES DE CARÁCTER FORESTAL EXISTENTES EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

En la declaración al Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, deben aparecer las especies arbóreas forestales existentes en cada parcela.

En las parcelas donde no se haya declarado la presencia de arbolado forestal, no podrán otorgarse ayudas encaminadas a la mejora del arbolado.

DENOMINACIÓN

Alcornoque
Alcornoque vuelo
Castaño
Castaño vuelo
Chopo
Encinar
Encinar de vuelo

Eucalipto
Monte abierto
Monte bajo
Monte leñoso
Monte maderable
Nogal
Otros arbustivos
Otros forestales
Pastos
Pastos comunes
Pastos forestales
Pino
Praderas forestales
Roble
Roble vuelo

ANEXO IV.

ESPECIES FORESTALES PARA REPOBLACIONES Y DENSIFICACIONES.

ESPECIES ARBOREAS DE CRECIMIENTO RÁPIDO PARA LA PRODUCCIÓN INTENSIVA DE MADERA. TURNO MENOR DE 18 AÑOS.	
CLONES DE CHOPOS:	
<i>Populus x euroamericana</i>	<i>Populus x interamericana</i>

ESPECIES ARBOREAS Y ARBUSTIVAS PARA LA RESTAURACIÓN O LA CREACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES.	
NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO
Acebuche	<i>Olea europaea var. sylvestris L. *</i>
Acebo	<i>Ilex aquifolium L. *</i>
Abedul	<i>Betula alba L.</i> <i>Betula pendula Rothm.</i>
Adelfa	<i>Nerium oleander L. *</i>
Alamo blanco	<i>Populus alba L.</i>
Alamo cano	<i>Populus canescens Sm.</i>
Alamo negro	<i>Populus nigra L.</i>
Alamo temblón	<i>Populus tremula L.</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>
Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua L.</i>
Aliso	<i>Alnus glutinosa (L.) Gaertn.</i>

Almez	<i>Celtis australis</i> L.
Arce	<i>Acer campestre</i> L. <i>Acer monspessulanum</i> L. <i>Acer platanoides</i> L. <i>Acer pseudoplatanus</i> L.
Atarfe o taray	<i>Tamarix africana</i> Poir. * <i>Tamarix canariensis</i> Willd. * <i>Tamarix gallica</i> L. *
Avellano	<i>Corylus avellana</i> L. *
Brezo blanco	<i>Erica arborea</i> L. *
Castaño	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezo silvestre	<i>Prunus avium</i> L. <i>Prunus padus</i> L. <i>Prunus mahaleb</i> L.
Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus</i> L. *
Coscoja	<i>Quercus coccifera</i> L. *
Durillo	<i>Viburnum tinus</i> L. *
Encina	<i>Quercus ilex</i> L. subsp. <i>ballota</i> (Desf.) Samp.
Endrino o espino	<i>Prunus spinosa</i> L. * <i>Prunus insititia</i> L. *
Enebro	<i>Juniperus communis</i> L. * <i>Juniperus oxycedrus</i> L. *
Escoba	<i>Cytisus scoparius</i> (L.) Link. * <i>Cytisus striatus</i> (Hill) Rothm. *
Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl.
Labiérnago	<i>Phillyrea latifolia</i> L. * <i>Phillyrea media</i> L. *
Lentisco, charneca	<i>Pistacia lentiscus</i> L. *
Loro	<i>Prunus lusitanica</i> L.
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L. *
Majuelo o espino albar	<i>Crataegus monogyna</i> Jacq. *
Mirto	<i>Myrtus communis</i> L. *
Nogal	<i>Juglans regia</i> L.
Olmo	<i>Ulmus minor</i> Mill. <i>Ulmus montana</i> Which.
Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris</i> L.
Pino negral o rodeno	<i>Pinus pinaster</i> Aiton.
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i> Mill.
Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i> L.
Piruétano o galapero	<i>Pyrus bourgaeana</i> Decne. *
Quejigo	<i>Quercus canariensis</i> Willd. <i>Quercus faginea</i> Lam. <i>Quercus lusitanica</i> Lam. *
Rebollo o melojo	<i>Quercus pyrenaica</i> Willd.
Retama	<i>Retama sphaerocarpa</i> (L) Boiss. *
Roble	<i>Quercus petraea</i> (Matts) Liebl. <i>Quercus robur</i> L.

Sauce	<i>Salix alba L.</i> * <i>Salix atrocinerea Brot.</i> * <i>Salix caprea L.</i> * <i>Salix fragilis L.</i> *
Saúco	<i>Sambucus nigra L.</i> *
Serbal, mostajo	<i>Sorbus aria Crantz.</i> * <i>Sorbus aucuparia L.</i> * <i>Sorbus domestica L.</i> * <i>Sorbus latifolia Lam.</i> * <i>Sorbus torminalis Crantz.</i> *
Tamujo	<i>Securinega tinctoria (L) Rothm.</i> *
Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>

* Estas especies acompañantes no superarán el 25% del total de pies en cada hectárea forestada.

A N E X O V

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS TRABAJOS SUBVENCIONABLES

En zonas de nidificación o cría de aves o mamíferos catalogados en las categorías de: en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat o vulnerables; según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001), los trabajos se realizarán fuera del periodo reproductor. Se entiende por periodo reproductor el tiempo transcurrido desde el comienzo del celo hasta la independencia de los individuos nacidos.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS TRABAJOS DE FOMENTO Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES.

• REPOBLACIONES, CAMBIOS DE ESPECIE FORESTAL Y DENSIFICACIONES

Normas generales. No se subvencionan las actuaciones arriba citadas en hábitats ocupados por especies de la familia Otidae catalogadas en la categoría de sensibles a la alteración de su hábitat —sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*)—, así como en los siguientes hábitats considerados prioritarios por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres: estepas salinas (Limonietalia), lagunas temporales mediterráneas, brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*, turberas de cobertura activas y zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*).

Se considera como densificación la introducción de planta o semilla de árboles forestales en montes arbolados con una Fracción de Cobertura (porcentaje del terreno ocupado por la proyección de las copas del arbolado) superior al 10%.

Se respetarán los pies arbóreos existentes en las zonas a repoblar, así como los pies y matas del matorral más evolucionado de la serie vegetal: madroño (*Arbutus unedo*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), piruétano (*Pyrus bourgaeana*), durillo (*Viburnum tinus*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), majuelo (*Crataegus monogyna*)...; salvo autorización expresa en contra de este precepto dictada por la Administración.

No podrán acogerse a estas ayudas repoblaciones con especies que estén fuera de su hábitat natural y cuya viabilidad dependa de la ejecución de sistemas permanentes de riego y/o planes de abonado.

Con objeto de prevenir fenómenos erosivos, aumentar las posibilidades de selección futura y controlar de un modo natural la invasión del matorral heliófilo, se procurará que el arbolado cubra el terreno en el menor tiempo posible, para lo cual se fijan las siguientes densidades mínimas para repoblaciones o cambios de especie forestal arbórea, en función de la pendiente:

- Pendiente menor o igual al 8% Densidad mínima 500 pies/ha Marco orientativo (m) 5X4
- Pendiente mayor del 8% Densidad mínima 666 pies/ha Marco orientativo (m) 5X3

En el caso de especies de crecimiento rápido para la producción intensiva de madera, clones de chopos, se podrán utilizar densidades menores.

Con la intención de incrementar las posibilidades de gestión futura de las zonas repobladas y mejorar su estabilidad a largo plazo, se procurará la introducción simultánea de varias especies arbóreas, en mezclas pie a pie (replantaciones mixtas).

Las replantaciones, cambios de especie forestal y densificaciones deberán protegerse del pastoreo durante el tiempo en que esta práctica pueda dañar a las plantas introducidas.

Al objeto de preservar la densidad inicial de las replantaciones, cambios de especie forestal arbórea y densificaciones, para lograr que se consoliden las masas creadas, se aconseja realizar las siguientes labores mínimas:

— Reposición de marras, de modo que durante los primeros 5 años tras la plantación el porcentaje de plantas conseguidas no sea inferior al 90% de la densidad inicial.

— Cavas, binas, escardas y/o desbroces de la vegetación espontánea que compita con las plantas instaladas, cada vez que aquélla iguale en altura a las plantas a proteger.

— Cortafuegos perimetrales antes de la época de mayor riesgo de incendios.

Destoconado de cepas de eucalipto (*Eucalyptus* sp.). Se realizará con retroexcavadora o con tractor oruga provisto de cuchilla frontal y al menos un rejón (ripper) para el corte o descalce de los tocones mejor arraigados. En laderas, se evitará en lo posible operar para el destoconado en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente, debiendo dominar la operación según curvas de nivel. Inmediatamente después del destoconado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.

Tratamiento de plantas y brotes de eucalipto. Operación que suele realizarse un año o dos después del destoconado de un eucalipto para eliminar los brotes y las nuevas plantas que hayan podido aparecer, así como en aquellos eucaliptales de escaso desarrollo y sotobosque con presencia abundante de las especies más evolucionadas de la serie vegetal que se desea respetar. Se ejecuta mediante corta con motodesbrozadora o motosierra y aplicación inmediata de herbicida o selvicida en periodo de savia movida y días sin viento ni lluvia. Se extremarán las precauciones para dirigir el producto sólo sobre la vegetación que se pretende eliminar.

Acordonado o amontonado de tocones de eucalipto. Se realizará con tractor oruga provisto de fleco frontal, nunca con cuchilla

frontal al objeto de evitar en lo posible los arrastres de tierra. Conviene efectuar esta operación en tiempo seco, dado que así se favorece la disgregación de terrones y cepellones.

En laderas con más de un 8% de pendiente las labores de apilado serán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de cuatro a seis líneas de cepas en cada cordón. En áreas de menor pendiente podrá efectuarse el amontonado. El marco de plantación se adaptará a la merma producida por la ocupación de suelo de los cordones o montones, de modo que se mantenga el número de plantas por hectárea indicado en la Resolución aprobatoria.

Ahoyado manual. Se realizará con la herramienta apropiada, siendo las dimensiones mínimas del hoyo de 40x40x40 cm. Los emplazamientos de los hoyos se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. Deben retirarse las piedras que aparezcan en el hoyo.

Ahoyado mecanizado. Se realizará con retroexcavadora, barrena helicoidal o pico mecánico. Los emplazamientos de los hoyos se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La retroexcavadora en cada hoyo clava el cazo, gira, levanta y suelta la tierra en el mismo sitio repitiendo la operación hasta alcanzar las dimensiones mínimas exigidas (hoyos de 40x40x40 cm ó 1x1x1 m); finalmente con el cazo se rastullan los montones de tierra que se forman para conseguir una superficie uniforme sobre la que se realizará posteriormente la plantación.

Un caso especial del ahoyado mecanizado con retroexcavadora es el empleado para la plantación de especies de crecimiento rápido a raíz profunda. En este procedimiento se profundiza el hoyo hasta alcanzar el nivel de la capa freática en la época más seca. A continuación se introduce el plantón que es sostenido verticalmente por un operario mientras se rellena el hoyo con tierra extraída del siguiente.

Subsolado puntual. Se efectuará en periodo seco o con tempero sólo de superficie, utilizándose subsoladores con 1 ó 3 rejonos forestales: por lo tanto el lado mayor de la sección útil de dichos rejonos debe tener una longitud superior a 15 cm. Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por ésta. La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm y la longitud de al menos 2 m. No debe subsolarse con todo el perfil húmedo o en días de lluvia.

Subsolado lineal. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, destocado...), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. Se utilizarán subsoladores con 1 ó 3 rejonos forestales: por lo tanto el lado mayor de la sección útil de dichos rejonos debe tener una longitud superior a 15 cm. La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm. No debe subsolarse con todo el perfil húmedo o en días de lluvia.

No se efectuará el subsolado lineal en zonas con abundante regenerado de especies arbóreas o matorral noble y en cualquier caso cuando la pendiente supere el 35%.

Plantación manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o el ahoyado previo se abre una cata con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro de la cata, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm de parte aérea, el hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras y pisando el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de microcuenca o alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La plantación se hará de forma que no coincidan según la línea de máxima pendiente las plantas de fajas contiguas.

La plantación se hará de octubre a febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá a la primavera. La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero (a partir de 50 litros caídos en menos de un mes). No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

Siembra manual. Se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o el ahoyado previo se abre una cata en la que se introducen de 3 a 8 semillas dependiendo de la especie, potencia germinativa, etc... Posteriormente se cubrirán sobre 2,5 veces la máxima dimensión de la semilla (más en terreno suelto que en suelos pesados y arcillosos), procurando que queden bien arropadas y sin cámaras de aire intermedias.

La siembra se hará de octubre a febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá a la

primavera. La fecha de comienzo vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero (a partir de 50 litros caídos en menos de un mes).

Calidad de las plantas. La planta forestal en envase tendrá el cepellón mayor de 250 cm³. Los envases deben ser antiespiralizantes, con dispositivo de prerrepicado y preferiblemente con dispositivo autorrepicante. El cepellón deberá estar cubierto de raíces de manera que no se desmorone al extraerlo del envase. En el momento de la plantación, las plantas no presentarán clorosis, ahilamientos, ni brotes puntisecos. En las especies de hoja perenne no se apreciarán defoliaciones y la parte aérea deberá estar suficientemente endurecida. Los envases deben retirarse de la zona de plantación para ser reutilizados o depositados en un vertedero autorizado.

Los plantones de clones de chopo tendrán un tamaño mínimo de 3 m, en el momento de la plantación no tendrán ni ramas ni hojas. En su manipulación deberán atenderse las mismas normas que para la planta a raíz desnuda, salvo la referida al embarrado.

Respecto a la planta a raíz desnuda, será de 1 ó 2 savias; y por tratarse de material biológico delicado deberá atenderse en especial a los siguientes puntos:

- Proteger las plantas de las heladas, vientos desecantes, luz directa, calor excesivo y cambios bruscos de temperatura.
- No formar grandes montones de planta y permitir en todo momento la libre circulación de aire entre los hatos o manojos, a fin de evitar fenómenos de cocción.
- Para la operación de aviverado, las plantas deben quedar bien espaciadas y enterradas, sin raíces expuestas a la intemperie, con un mínimo de 10 cm de tierra sobre ellas.
- Con anterioridad a la plantación se procederá al embarrado de las plantas.

Las partidas estarán formadas por, al menos, un 95 por 100 de plantas de calidad cabal y comercial. La calidad cabal y comercial se determinará de acuerdo con los criterios anteriores y otros relativos a la conformación y estado sanitario, así como, a los criterios de edad y dimensiones.

El cuadro siguiente indica, para cada género considerado, los defectos que excluyen a las plantas de la calidad cabal y comercial. Todos estos criterios deberán valorarse en función de la especie o del clon considerado, así como de la aptitud de los materiales de reproducción para las repoblaciones.

DEFECTOS QUE EXCLUYEN A LAS PLANTAS DE LA CALIDAD CABAL Y COMERCIAL	GÉNERO PINUS	GÉNERO QUERCUS
PLANTAS CON HERIDAS NO CICATRIZADAS	X	X
PLANTAS PARCIAL O TOTALMENTE DESECADAS	X	X
TALLO CON UNA FUERTE CURVATURA	X	X
TALLO MÚLTIPLE	X	X(1)
TALLO CON MUCHAS GUÍAS	X	X(1)
TALLO Y RAMAS CON PARADA INVERNAL INCOMPLETA	X(2)	X(2)
TALLO DESPROVISTO DE UNA YEMA TERMINAL SANA	X	X
RAMIFICACIÓN INSUFICIENTE	X	-
LAS ACICULAS MÁS RECIENTES GRAVEMENTE DAÑADAS, HASTA EL PUNTO DE COMPROMETER LA SUPERVIVENCIA DE LA PLANTA	X	-
CUELLO DAÑADO	X	X
RAÍCES PRINCIPALES CON PROBLEMAS DE REVIRAMIENTOS Y REMONTES	X	X
RAÍCES SECUNDARIAS INEXISTENTES O SERIAMENTE AMPUTADAS	X	X(3)
PLANTAS QUE PRESENTAN GRAVES DAÑOS CAUSADOS POR ORGANISMOS NOCIVOS	X	X
PLANTAS QUE PRESENTAN INDICIOS DE RECALENTAMIENTO, DE FERMENTACIÓN O HUMEDAD DEBIDOS AL ALMACENAMIENTO EN VIVERO	X	X

(1).- Requisito no necesario en el caso de destinarse las plantas a repoblaciones de carácter no productivo.

(2).- Sólo se admitirán plantas de estas características en plantaciones de otoño, en lugares y momentos libres de heladas.

(3).- Se excluyen las especies del género Quercus, en las que no hay gran desarrollo del cabello radical. La ausencia total, no obstante, implica el rechazo de la planta.

Edad y dimensiones de la planta a utilizar

ESPECIES	EDAD MÁXIMA (savias)	ALTURA MÍNIMA (cm) (1)	ALTURA MÁXIMA (cm) (1)	DIÁMETRO MÍNIMO EN EL CUELLO (mm.)
Quercus faginea	1	6	30	2
	2	10	50	3
Quercus ilex subsp. Ballota	1	8	30	2
	2	15	50	3
Quercus pyrenaica	1	6	30	2
	2	10	50	3
Quercus suber	1	15	60	3
Pinus pinaster	1	10	30	2
	2	15	45	3
Pinus pinea	1	10	30	3
	2	15	40	4
Pinus sylvestris	2	6	15	3

(1)- Altura: La medida de la altura se hará con una aproximación de 1 cm para las plantas de 30 cm o menos de altura y con una aproximación de 2,5 cm para las plantas de más de 30 cm de altura.

En todo caso, las plantas deberán cumplir el resto de las normas establecidas en el Real Decreto 1.356/1998 de 26 de junio, por el que se establecen las normas aplicables a la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción de especies no sometidas a la normativa comunitaria (B.O.E. núm. 153 de 27-6-1998), en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de enero de 1989 relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales que se comercialicen (B.O.E. núm. 33 de 8-2-1989), y/o en la Orden de 7 de noviembre de 2001, por la que se establecen los requisitos a cumplir por el material forestal de reproducción a utilizar en las repoblaciones, acogidas a los programas de forestación de tierras agrarias y de ayudas para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural (D.O.E. núm. 136 de 24-11-2001).

Procedencia e identificación del material forestal de reproducción: Cada partida debe ir acompañada de las etiquetas del productor o proveedor, necesarias para su correcta identificación, junto con un documento de acompañamiento donde figure: especie, variedad, categoría, material de base de procedencia (Reglón de procedencia, rodal selecto, huerto semillero, etc.), indicación de autóctono o no autóctono, cantidad, nombre del productor o proveedor, número

de lote, ubicación del vivero, duración de la fase de vivero y si se trata de material a raíz desnuda o en contenedor. Para las plantas en contenedor debe indicarse además el tipo y volumen del envase.

Los materiales de reproducción, según el grado de selección del material de base, deberá corresponder a alguna de las siguientes categorías:

- Identificado: Cuando procedan los materiales de reproducción de Regiones de procedencia. Etiqueta amarilla.
- Seleccionado: Para materiales procedentes de masas o rodales selectos y huertos semilleros no testados. Etiqueta verde.
- Controlado: Procedente de rodales selectos y huertos semilleros con ensayos comparativos en campo, los cuales hayan demostrado proporcionar un material de reproducción con un valor de utilización mejorado. Etiqueta azul.

Para el material de reproducción de la especie *Quercus suber*, se empleará obligatoriamente de la categoría seleccionada procedente de los Rodales Selectos publicados en el primer catálogo nacional

de materiales de base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados.

Cuando las plantas o semillas de las distintas especies forestales a utilizar tengan oficialmente definidas Regiones o Subregiones de Procedencia, procederán de material recolectado en alguna de las que se indiquen en la Resolución Aprobatoria.

Colocación de protectores individuales en zonas con presencia abundante de roedores. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50% o tipo tubo invernadero con aireación. Los protectores deberán estar hundidos 5 cm y aporcados otro tanto, o bien sujetos rígidamente con tutores de madera; en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento.

Colocación de jaulas protectoras. Se emplearán únicamente en densificaciones y para protección del regenerado existente, instalando un máximo de 50 jaulas por hectárea.

Se colocarán simultáneamente a la plantación. Los soportes de la malla son dos redondos de 16 mm de diámetro, empotrados en el terreno al menos 50 cm, rodeados de malla electrosoldada galvanizada con una luz máxima de 10x10 cm y diámetro del alambre mayor de 2 mm, enganchada al suelo con 2 ángulos. La jaula colocada debe tener 1,5 ó 2 m de altura y al menos 0,5 m de diámetro interior, presentando la rigidez necesaria para cumplir su función.

Cerramientos. Únicamente se subvencionan cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones iguales o superiores a 4 hectáreas.

Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la repoblación, se retirará una vez asegurada ésta. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la Ley de Aguas. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m de anchura a ambos lados del cauce, zona de servidumbre.

La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm (450 cm²), a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34 f de la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. En ningún caso se utilizará alambre de espinos. Cuando la altura del cerramiento sea 1,2 m deben colocarse al menos 6 hilos horizontales. Los de 1,5 m de altura tendrán al menos 7 hilos y los de 2 m tendrán al

menos 10 hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo y la malla con tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m).

• CUIDADOS CULTURALES DE LAS MASAS FORESTALES.

Normas generales. Sólo se desbrozará en zonas donde el matorral esté perjudicando seriamente al arbolado o a su regeneración, en cualquier caso la Fracción de Cabida Cubierta por el arbolado debe ser superior al 20% para subvencionar desbroces. Se dejarán sin desbrozar las zonas de vaguada pronunciada, así como al menos los 5 primeros metros de ambos márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos existentes.

Tras las cortas que se realicen en cada parcela de actuación en los claros y resolvos de matas en manchas de *Quercus* sp., el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles que permanezcan en pie, con un grado de recubrimiento (Fracción de Cabida Cubierta) igual o superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

— Fracción de Cabida Cubierta >30% en pendientes menores al 8%.

— Fracción de Cabida Cubierta >40% en pendientes del 8% al 20%.

— Fracción de Cabida Cubierta >50% en pendientes superiores al 20%.

En las áreas de escasa densidad de arbolado se dejarán las matas de *Quercus* sp. —encinas (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), alcornoques (*Quercus suber*), coscoja (*Quercus coccifera*), quejigo (*Quercus faginea*), roble melojo (*Quercus pyrenaica*)...— existentes para proceder a su posterior apostado, cuando tengan las dimensiones adecuadas. Se respetará con su porte natural también una amplia representación de las matas y pies de matorral noble mediterráneo correspondientes a especies de etapas avanzadas en la serie de vegetación: madroño (*Arbutus unedo*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), piruétano (*Pyrus bourgaeana*), durillo (*Viburnum tinus*), cornicabra (*Pistacia terebinthus*), majuelo (*Crataegus monogyna*)... Tan sólo se procederá al desbroce de matorral noble al objeto de romper la tangencia o continuidad cuando sea necesario para reducir la combustibilidad de la masa o en los ruedos bajo la copa de los árboles.

La planificación o calendario de las operaciones que generan restos que van a ser objeto de tratamiento (triturado, astillado, apilado, u otros) contemplará la previsión de que los restos no queden acumulados sin tratar durante la época de peligro alto de incendios forestales, pues el riesgo en verde y en pie, es menor que abatidos y secos. Por motivos fitosanitarios los restos de pinos (*Pinus* sp.) con más de 4 cm de diámetro deben triturarse o descortezarse inmediatamente tras ser producidos.

Cava manual de plantas. Operación aplicada a pies de repoblación jóvenes (edad de la repoblación inferior a 5 años). Se empleará la herramienta apropiada al efecto suprimiendo la vegetación en un círculo de 50 cm de radio alrededor de la planta, mullendo el terreno. Simultáneamente se procederá a aporcar el cuello de la planta. El momento de la cava será a finales de primavera, con la vegetación herbácea todavía verde.

Poda de formación en *Quercus* sp. Se trata de podas cuyo fin es elevar la altura de la cruz. Se deben efectuar cortando paulatinamente aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos 2,5 m de altura; si se trata de alcornoques la altura del fuste resultante será mayor de 3 m. Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatrización.

El periodo de ejecución de las podas de *Quercus* sp. comprende los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, retrasándose el inicio en el caso del alcornoque (*Quercus suber*) al 1 de diciembre.

En las zonas en que pueda producirse pastoreo con ganado vacuno y/o caprino, o las especies cinegéticas herbívoras puedan dañar los pies resultantes, sólo se podarán aquellos pies con diámetro normal (aquel medido a 1,3 m del suelo) superior a 15 cm y una altura superior a 2 metros. En zonas pastoreadas con ganado ovino, sólo se guiarán pies con diámetro normal superior a 10 cm. La poda de formación en pies de dimensiones menores a las señaladas en el apartado anterior, conllevará el uso de jaulas, en una densidad no superior a 50 unidades/ha, para proteger a las plantas frente a los daños que pueda producir el ganado y las especies cinegéticas presentes en la zona. Para el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Montes, y en la Ley de la Dehesa.

Poda de mantenimiento de *Quercus* sp. Se realizará la poda de conservación con la finalidad de mejorar la producción de bellota, corcho y/o las condiciones fitosanitarias. Los cortes serán limpios, sin desgarros en el tronco y en bisel cuando se trate de ramas ascendentes, respetando en todos los casos el rodete de cicatriza-

ción. No se cortarán ramas de más de 18 cm de diámetro salvo autorización expresa de la Administración forestal. En las podas de encinas adultas no debe suprimirse más de la mitad de la copa, mientras que en el caso de los alcornoques la poda no afectará a más de la tercera parte del follaje inicial del árbol. Para el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Montes, y en la Ley de la Dehesa.

El periodo de ejecución de las podas de *Quercus* sp. comprende los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, retrasándose el inicio en el caso del alcornoque (*Quercus suber*) al 1 de diciembre.

Apostado. Operación consistente en la roza de los pies más débiles o torcidos de una mata de *Quercus* sp y poda de formación de los resalvos (pies reservados de la corta por sus mejores características). Debe hacerse en periodo de parada vegetativa.

En las zonas en que pueda producirse pastoreo con ganado vacuno y/o caprino, o las especies cinegéticas herbívoras puedan dañar los pies resultantes, sólo se apostarán matas cuyos pies resultantes tengan un diámetro normal (aquel medido a 1,3 m del suelo) superior a 15 cm y una altura superior a 2 metros. En zonas pastoreadas con ganado ovino los pies resultantes tendrán un diámetro normal superior a 10 cm. Si se obtienen pies con dimensiones inferiores a las reseñadas se usarán jaulas, en una densidad no superior a 50 unidades/ha, para proteger a las plantas frente a los daños que pueda producir el ganado y las especies cinegéticas presentes en la zona.

Poda de formación en *Pinus* sp., y otras especies forestales. Deben hacerse en periodo de parada vegetativa. Consistirá en el corte de las ramas que forman el tercio inferior de la copa, o la mitad si se encuentra en estado de monte bravo (tangencia de copas y troncos no maderables). Se trata de podas de alzado en el fuste, se deben efectuar cortando paulatinamente aquellas ramas que permitan obtener un fuste o tronco limpio de al menos 2,5 m de altura. No se podarán los árboles de altura inferior a 1,8 m, salvo para eliminar ramas que puedan convertirse en dobles guías. En todos los casos de ramificación monopódica se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de competir con la guía principal (dobles guías). Los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.

Poda de mantenimiento en pinos piñoneros (*Pinus pinea*). Deben hacerse en periodo de paro vegetativo. Consistirán en ir cortando las ramas inferiores y realizando limpiezas interiores en la copa, para permitir una mejor insolación; además se eliminarán las ramas demasiado verticales y gruesas que tienen riesgo de

competir con la guía principal. Los cortes deben ser limpios, sin desgarrar en el tronco, y respetando el rodete de cicatrización.

Clareo de masas forestales. Eliminación de los peores pies en estados de repoblado o monte bravo, con diámetro basal máximo de 18 cm, para conseguir una distribución más equilibrada de la masa. Se espaciarán los pies atendiendo a la susceptibilidad a la caída por viento o a la facilidad de invasión del matorral, manteniendo en todo caso la Fracción de Cabida Cubierta mínima en función de la pendiente del terreno. Los cortes deberán practicarse lo más horizontales posible, y siempre por debajo de 20 cm medidos desde el suelo.

Resalveo de matas en manchas de *Quercus* sp. Debe hacerse en periodo de parada vegetativa. Consiste en la selección y apostado de matas en manchas continuas de *Quercus* sp. formadas por gran número de matas con fracción de cabida cubierta cercana al 100%. Sólo se llevará a cabo cuando los pies resultantes garanticen la cobertura mínima del suelo en función de la pendiente del terreno que se ha indicado al comienzo de este epígrafe y alcancen las dimensiones mínimas señaladas para los apostados. Las cepas cortadas deberán quedar suficientemente sombreadas como para evitar el rebrote vigoroso de chirpiales (pies procedentes de brotes de cepa o raíz).

Selección de brotes de castaño (*Castanea sativa*). Operación realizada en periodo de paro vegetativo sobre castaños cortados 2 ó 3 años antes. Deben hacerse en periodo de paro vegetativo. Se respetarán los 2 ó 3 chirpiales más vigorosos cortando el resto de los existentes en cada cepa. Los cortes serán limpios, a ras de la cepa, sin dejar muñones, de forma que se facilite la posterior cicatrización de las heridas. Posteriormente los chirpiales respetados se podarán de forma que queden con una copa que suponga 1/3 de su altura total.

Selección de brotes de eucalipto. Operación realizada en periodo de paro vegetativo sobre eucaliptales cortados 2 ó 3 años antes. Se respetarán los 2 o 3 chirpiales más vigorosos cortando el resto de los existentes en cada cepa. Los cortes serán limpios, a ras de la cepa, sin dejar muñones, de forma que se facilite la posterior cicatrización de las heridas.

Desbroces manuales. Se realizarán por descuaje con la herramienta adecuada (azadas, picos, etc.) o roza con calabozo o motodesbrozadora. Deben hacerse de forma selectiva desbrozando las cistáceas, ericáceas y leguminosas pinchudas de carácter invasor y/o alta inflamabilidad. Los cortes deberán quedar próximos al suelo, a la altura media de la piedra superficial. Tan sólo se procederá al desbroce de matorral noble al objeto de romper la tangencia o continuidad entre ellas, así como en los ruedos del arbolado.

Descolinado. Operación consistente en el arranque manual de jaras (*Cistus* sp) jóvenes con una altura inferior a 30 cm. Se realiza cuando el suelo tiene tempero.

Desbroce con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. El tamaño final de los restos será menor a 30 cm en su máxima dimensión. Se procurará respetar las especies de matorral noble, desviando el apero. Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptando en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

Desbroces mecanizados mediante gradeo. Se operará según curvas de nivel, siempre en zonas con pendiente inferior al 20% y sin presencia notable de matorral noble o/y abundancia de regeneración de especies arbóreas; no obstante, caso de que se presenten, se respetarán estas especies desviando u omitiendo el gradeo. No se gradeará bajo la cubierta del arbolado. En el segundo pase, se priorizará en la labor el desmenuzamiento de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.

Trituración de restos con desbrozadora de cadenas o martillos. En primer lugar se deben sacar los restos a zonas donde pueda trabajar la desbrozadora sin dañar al arbolado o al matorral noble. Los restos deberán quedar troceados y aplicados sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. El tamaño final de los restos será menor a 30 cm en su máxima dimensión; en cualquier caso deben quedar sin corteza los restos de pinos con más de 4 cm de diámetro. Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptando en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

Acordonado o amontonado de restos vegetales. Operación que debe ejecutarse con los restos en verde, manteniendo discontinuidad horizontal y vertical entre los propios montones y con la vegetación que permanezca en pie. Por motivos fitosanitarios los restos de pinos (*Pinus* sp.) con más de 4 cm de diámetro deben triturarse o descortezarse inmediatamente tras ser producidos.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

• PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PREVENTIVAS QUE FACILITEN LA RÁPIDA INTERVENCIÓN EN LOS INCENDIOS.

Apertura de pistas. Tendrán una anchura mínima de 4 m, pero con ensanchamientos para el cruce cada 200 m. Los tramos de

cruce deben situarse de manera que desde cada uno se puedan ver los contiguos. Contarán con ensanchamientos para dar la vuelta cada kilómetro.

En general, todas las pistas deberán formar una red de forma que saliendo de una pista se desemboque en otra. En el caso de pistas sin salida, contarán con una rotonda para dar la vuelta al final.

La densidad máxima de pistas será de 1,5 km cada 100 hectáreas.

Mejora y conservación de pistas. En caminos de anchura igual o inferior a 4 m deberán habilitarse ensanchamientos que permitan el cruce, mínimo de 6 m, como si fueran pistas nuevas. Los volveros se diseñarán del mismo modo.

En estas obras la apertura y repaso de cunetas, la explanación del firme, y la compactación con o sin riego, son operaciones que deberán realizarse en tiempo húmedo, pero deberán interrumpirse los trabajos si por un exceso de humedad empiezan a aparecer rodadas profundas sobre la pista.

Igualmente las operaciones se suspenderán cuando se genere escorrentía en pista o cunetas, en tiempo de nieve o en horas con helada intensa.

La motoniveladora deberá ir provista de escarificador central o trasero, sustituyéndose los tramos en que no es posible la apertura o repaso de la cuneta por rocosidad, por el escarificado del caballón entre rodadas. Con ello se subsana la falta de recebo con material procedente de la cuneta.

En la apertura y repaso de cunetas, las piedras extraídas con diámetro mayor de 5 cm no se utilizarán para el recebo de la pista, desplazándolas hasta el talud de aguas abajo.

Tanto en las embocaduras como en los caños sencillos, el nivel del terreno deberá quedar por debajo de la entrada del agua a estas construcciones.

En las embocaduras de aguas abajo la solera se situará al nivel del terreno natural de desagüe, nunca descolgada a medio terraplén.

Creación de puntos de agua. Se denominan puntos de agua todos aquellos lugares en que se almacena para su uso posterior con medios de transporte terrestre o aéreos. Deben aportarse planos con los detalles constructivos, en planta y alzado.

La distribución de los puntos de agua en el terreno tendrá que cumplir las siguientes condiciones:

— La distancia desde el centro del punto de agua a cualquier línea eléctrica será mayor de 200 metros.

— La distancia desde el centro del punto de agua al árbol más cercano será como mínimo de 25 m.

— La profundidad de agua será en la época más desfavorable de 2 m como mínimo.

— No habrá obras que sobrepasen la altura desde la lámina de agua en 30 cm.

— Tendrán que permitir el acceso y carga de vehículos contra incendios.

— No se cercarán, ni colocarán elementos tanto en el perímetro como en el interior del punto de agua que impidan la carga por inmersión de cualquier medio mecánico.

Se diferencian dos tipos:

— Puntos de agua, realizados mediante pequeños diques de tierra, con una capacidad mínima de 100 m³.

— Depósitos con 2 m de altura y capacidad de 75 m³ al menos. Construidos en piedra u hormigón, con impermeabilización interior y un rebosadero. Se situarán normalmente próximos a manantiales.

Diques de tierra. Para su construcción se empleará material geotécnicamente adecuado, excluyendo las piedras que superen 10 cm de diámetro medio.

La base del dique de tierra deberá asentarse sobre materiales impermeables, para lo cual, en el despeje de la capa vegetal, en lo que concierne a la base del dique, se despejarán también las arenas de los horizontes superiores.

El corte de filtración se realizará prescriptivamente con tractor oruga provisto de cuchilla frontal o pala retrocargadora.

Igualmente en los diques se dejarán perfiladas las superficies de movimiento de tierras, extendida la capa de tierra vegetal hasta el nivel de máximo embalse y paramento de aguas abajo, y acondicionados los préstamos y caballeros generados con ocasión de la obra.

Durante la operación de excavación del corte de filtración se comprobarán in situ los materiales que aparezcan o la posible presencia de veneros o manantiales, caso este último en el que prescriptivamente se modificará el emplazamiento del dique de tierra.

El aliviadero deberá estar finalizado simultáneamente con la terminación de la cota más elevada del dique, pues de lo contrario, pudiera desmoronarse en cualquier episodio intenso de lluvias.

Para el aliviadero elegirá el estribo de pendiente más suave, a excepción de que ello suponga riesgos de permeabilidad en el dique. Los lados del aliviadero serán tanto más tendidos cuanto más deleznable (desmoronable) sea la zahorra natural.

Depósito de hormigón para punto de agua. Cimentará su base en una zanja de al menos 1 metro de profundidad o hasta roca. Se utilizará hormigón vibrado de al menos 150 Kg/cm², y malla electrosoldada de 150*150*6 mm para la armadura. Dispondrán de un desagüe de fondo con arqueta y válvula para el vaciado y limpieza y de un vertedero superior. Su profundidad no será inferior a 2 metros y su capacidad de al menos 75 m³. Serán siempre accesible a camiones y helicópteros. La zona de aproximación de camiones deberá permitir que estos sitúen su asentamiento a una diferencia de cotas con la altura del depósito no mayor de 1,25 m.

• REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE SELVICULTURA PREVENTIVOS DE CARÁCTER LINEAL QUE DISMINUYEN EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DE INCENDIOS.

Faja cortafuego. Faja de anchura fija en la que se elimina la vegetación hasta descubrir el suelo mineral.

Anchura mínima:

VEGETACIÓN

Arbolado y matorral ligero	12 m
Arbolado y matorral denso	20 m

Pueden construirse exclusivamente asociadas a repoblaciones. Existen de dos tipos:

- Faja cortafuegos según línea de máxima pendiente.
- Faja cortafuegos perimetral.

Dado, en todos los casos, el negativo efecto sobre el paisaje, su elevado coste y difícil mantenimiento, no interesa si no pueden hacerse accesibles a vehículos todo terreno, por lo que la pendiente no superará el 20%.

Las fajas cortafuegos deberán llevar a ambos lados una faja auxiliar con árboles podados matorral desbrozado.

Todas las actuaciones lineales descritas deben ser siempre accesibles a los medios de extinción, por lo que deben iniciarse, terminar y/o atravesar pistas o carreteras.

Limpieza mecanizada de cortafuegos. Se ejecutará con tractor oruga provisto de cuchilla frontal. Deben hacerse desagües con más de 25 cm de calado orientados siempre según la dirección de escorrentía natural y con una recurrencia que irá desde los 50 m en pendientes menores del 10%, a los 25 m en pendientes superiores al 25%.

Una de las pasadas será de acabado más fino para el tránsito de vehículos todo terreno contra incendios, allanando los caballones del desagüe en su parte más alta.

Cuando las condiciones ambientales lo aconsejen, la limpieza mecánica de cortafuegos podrá ejecutarse mediante grada o desbrozadora.

Área cortafuego. Es una superficie relativamente ancha en que la vegetación natural, densa y muy inflamable, se modifica para conseguir otra de menor biomasa o menos inflamable. Servirá de base para una línea de defensa.

La superficie protegida puede formar bloques de hasta 300 ha en montes de riesgo alto, riesgo extremo, o montes muy valiosos; y hasta 1.000 ha en caso contrario.

El ancho de las áreas cortafuegos será, cuando no sean a lo largo de pistas, del siguiente orden:

RELIEVE	ANCHURA
Divisorias con pendientes superiores al 50%	60 m
Divisorias con pendientes suaves (20%)	60-100 m
Llanuras o valles abiertos	100 m
Vaguadas estrechas	150 m

En los puertos con fuertes vientos se ensancharán. Igualmente se preverán ensanchamientos para cruces y refugio del personal.

A lo largo de pistas el área cortafuego pasa a denominarse faja auxiliar. Sus dimensiones serán, aproximadamente, las siguientes:

- Si hay matorral denso, 4 veces la altura de matorral a ambos lados de la pista, y al menos 8 metros.
- Si el matorral es ligero, la mitad de ancho.
- Si hay arbolado con sotobosque de matorral espeso, el área cortafuego a ambos lados de la pista tendrá una anchura de 6 veces la altura media del arbolado.

Si la pista va por media ladera, aguas arriba la anchura de la faja será superior a aguas abajo, en la proporción 2/3 y 1/3 aproximadamente, conservando el total de metros de ancho calculado en base a los anteriores criterios.

Su localización puede ser a lo largo de pistas, ríos u otros, perimetrales a zonas arboladas, o en divisorias o vaguadas anchas.

De acuerdo con los tipos de combustible del área cortafuego, sus tratamientos serán los siguientes:

- Zonas rocosas: ningún tratamiento.
- Masas arboladas: se cortarán todos los pies enfermos, defectuosos o torcidos. También los pies maderables sobrantes hasta conseguir que no haya copas entrelazadas. Si el arbolado tiene subpiso éste se clarea hasta en espaciamiento de 6 metros. Al final, el suelo quedará sombreado para no favorecer el desarrollo del matorral. Éste se roza y elimina, así como los residuos de corta. Los árboles restantes se podan.
- Matorral y monte bajo: se desbroza hasta un 70% de la superficie dejando matas aisladas separadas como mínimo 3 metros entre sí. Se eliminan o reducen preferentemente:

- Las plantas más inflamables.
- Las matas secas o con poco vigor.
- Las plantas espinosas.
- Las plantas que no brotan de cepa, por ejemplo las jaras.
- Las plantas que menos nutrientes aportan, dejando por ejemplo las leguminosas.
- Las que menos contribuyen a disminuir la erosión, dejando por ejemplo robles y encinas.
- Las que menos alimento producen para la vida silvestre.

El desbroce puede ir seguido de un pase de grada.

- Vaguadas, cursos de agua y zonas húmedas: se eliminará la vegetación seca con herramientas manuales o motosierras, sin tractores. Se introducirán frondosas (chopos, alisos, fresnos...) si las condiciones ecológicas lo permiten.

ANEXO VI VALORACIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRA

En aquellos conceptos referidos a un 100% de recubrimiento, el precio a aplicar en situaciones de menor cobertura será reducido de forma proporcional a la disminución del recubrimiento.

CONCEPTO	PRECIO	UNIDAD
Subsolado con 1 rejón forestal, profundidad >50 cm.	54,00 euros	km
Subsolado con 3 rejones forestales, profundidad >50 cm.	72,00 euros	km
Ahoyado, dimensión mínima 40x40x40 cm manual, con retroexcavadora, barrena helicoidal o pico mecánico. Incluido tapado para posterior plantación.	1,20 euros	unidad
Ahoyando con retroexcavadora de 1 x 1 x 1 m. Incluido tapado para posterior plantación.	1,50 euros	unidad
Subsolado puntual, de al menos 2 m de longitud.	0,90 euros	unidad
Planta de 1 ó 2 savias en envase >250 cc de álamos, enebros, acebo y tejo.	0,90 euros	unidad
Planta de 1 ó 2 savias en envase >250 cc resto especies.	0,45 euros	unidad
Planta a raíz desnuda.	0,30 euros	unidad
Plantón de chopo de al menos 3 m.	1,50 euros	unidad
Plantación manual de planta en envase, incluido reparto.	0,35 euros	unidad
Plantación manual de planta a raíz desnuda, incluido reparto.	0,25 euros	unidad
Plantación de especies de crecimiento rápido a raíz profunda. Incluida la apertura y tapado del hoyo.	4,25 euros	unidad

CONCEPTO	PRECIO	UNIDAD
Semilla certificada de alcornoque.	2,40 euros	kg
Semilla de encina.	1,20 euros	kg
Golpe de siembra manual.	0,20 euros	unidad
Tubo tipo invernadero con aireación o malla rígida de sombreado mayor 50%, incluida colocación.	0,90 euros	unidad
Jaula protección planta, 2 m de altura y 0,5 m diámetro mínimo. Instalación realizada con 2 redondos de 16 mm y 2 m de altura, clavados en el suelo 0,5 m, rodeados de malla electrosoldada galvanizada de luz máxima de 10x10 cm y diámetro de alambre mayor de 2 mm, enganchada al suelo con 2 ángulos.	18,00 euros	unidad
Jaula protección planta, 1,5 m de altura y 0,5 m diámetro mínimo. Instalación realizada con 2 redondos de 16 mm y 2 m de altura, clavados en el suelo 0,5 m, rodeados de malla electrosoldada galvanizada de luz máxima de 10x10 cm y diámetro de alambre mayor de 2 mm, enganchada al suelo con 2 ángulos.	12,00 euros	unidad
Cava de 1 m de diámetro, incluido aporcado.	0,30 euros	unidad
Cerramiento con postes de hierro —recibidos con hormigón— o madera tratada, a 5 m de distancia. Altura de cerramiento 120 cm.	3,00 euros	m
Cerramiento con postes de hierro —recibidos con hormigón— o madera tratada, a 5 m de distancia. Altura de cerramiento 150 cm.	3,90 euros	m
Cerramiento con postes de hierro —recibidos con hormigón— o madera tratada, a 5 m. de distancia. Altura de cerramiento 200 cm, con malla cinagética.	6,00 euros	m
Cancilla, de al menos 5 metros de vano y altura la del cerramiento.	180,00 euros	unidad
Repaso de pista forestal con tractor oruga.	0,25 euros	m
Apertura de pista forestal con tractor oruga.	0,60 euros	m
Refino y planeo de pista, incluidas cunetas con motoniveladora.	0,60 euros	m
Compactación con rodillo vibrador.	0,45 euros	m
Pasos de agua de 60 cm de diámetro.	66,00 euros	m
Embocadura de 60 cm.	120,00 euros	unidad
Repaso de cortafuego, con grada o desbrozadora.	tarifa desbroce	ha
Repaso de cortafuego, decapado con tractor oruga provisto de cuchilla frontal.	240,00 euros	ha
Apertura de cortafuego, decapado con tractor oruga (si es mediante grada o desbrozadora a los precios del desbroce).	300,00 euros	ha
Punto de agua de capacidad $\geq 100 \text{ m}^3$.	900,00 euros	unidad
Depósito de hormigón, profundidad de al menos 2 m y lámina de agua al menos de 25 m^2 . Capacidad $\geq 75 \text{ m}^3$.	4.200,00 euros	unidad

CONCEPTO	PRECIO	UNIDAD
Desbroce de matorral, mediante 2 pases de grada, sobre matorral con altura < 1,5 m.	120,00 euros	ha
Desbroce de matorral, mediante 2 pases de grada, sobre matorral con altura ≥ 1,5 m.	180,00 euros	ha
Roza con desbrozadora de cadenas o martillos, densidad baja de matorral.	210,00 euros	ha
Roza con desbrozadora de cadenas o martillos, densidad media de matorral.	300,00 euros	ha
Roza con desbrozadora de cadenas o martillos, densidad alta de matorral.	450,00 euros	ha
Rodeo, bajo vuelo del arbolado, manual o con motodesbrozadora, diámetro mínimo 3 m.	1,50 euros	unidad
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal menor de 3 cm.	600,00 euros	ha
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral de 3-6 cm.	1.050,00 euros	ha
Desbroce manual, para una cobertura de matorral del 100%, diámetro basal del matorral mayor de 6 cm.	1.650,00 euros	ha
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100%, y diámetro basal del matorral menor de 3 cm.	450,00 euros	ha
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100% y un diámetro basal del matorral de 3-6 cm.	750,00 euros	ha
Roza con motodesbrozadora, para una cobertura de matorral del 100% y diámetro basal del matorral mayor de 6 cm.	1.200,00 euros	ha
Descolinado, para una altura de jara de hasta 30 cm. (Cobertura del 100%).	360,00 euros	ha
Poda de formación de Quercus sp.	0,75 euros	unidad
Apostado de matas de Quercus sp.	1,20 euros	unidad
Resalveo de matas de Quercus sp. y apostado, con FCC del 100%.	900,00 euros	ha
Poda Quercus sp. adultos, proyección copa <36 m ²	2,70 euros	unidad
Poda Quercus sp. adultos, proyección copa >36 m ²	3,90 euros	unidad
Poda de Pinus pinea adulto.	3,90 euros	unidad
Poda baja de árboles monopódicos, hasta 2,5 m de altura.	0,35 euros	unidad
Poda alta de árboles monopódicos, hasta 5 m de altura.	1,00 euro	unidad
Clareo, apeo pies de diámetro hasta 18 cm.	0,20 euros	unidad
Clareo y poda en pinares con densidad baja. Menor de 1.000 pies/ha.	270,00 euros	ha
Clareo y poda en pinares con densidad media. Entre 1.000-5.000 pies/ha.	600,00 euros	ha
Clareo y poda en pinares con densidad alta. Más de 5.000 p/ha.	720,00 euros	ha

CONCEPTO	PRECIO	UNIDAD
Selección de brotes en castaños y eucaliptos con 500 cepas por hectárea.	210,00 euros	ha
Amontonado o acordonado de restos procedentes del desbroce manual o con motodesbrozadora para una cobertura de matorral del 100% y un diámetro basal del matorral menor de 3 cm.	150,00 euros	ha
Amontonado o acordonado de restos procedentes del desbroce manual o con motodesbrozadora para una cobertura de matorral del 100% y un diámetro basal del matorral de 3-6 cm.	300,00 euros	ha
Amontonado o acordonado de restos procedentes del desbroce manual o con motodesbrozadora para una cobertura de matorral del 100% y un diámetro basal del matorral mayor de 6 cm.	390,00 euros	ha
Recogida y trituración de restos procedentes de podas y/o claras en pinares, con densidad baja. Menor de 1.000 pies/ha.	330,00 euros	ha
Recogida y trituración de restos procedentes de podas y/o claras en pinares, con densidad media. Entre 1.000-5.000 pies/ha.	450,00 euros	ha
Recogida y trituración de restos procedentes de podas y/o claras en pinares, con densidad alta. Más de 5.000 pies/ha.	720,00 euros	ha
Recogida y trituración de restos procedentes de corta y/o selección de brotes para una densidad de 500 cepas/ha tratadas o seleccionadas.	450,00 euros	ha
Destoconado de eucaliptos y amontonado o acordonado para una densidad de 625 pies/ha.	360,00 euros	ha
Corta con motodesbrozadora y pulverizado con herbicida en brotes o plantas de eucalipto con diámetro menor de 8 cm.	0,12 euros	unidad
Corta con motosierra y pincelado con herbicida en brotes o plantas de eucalipto con diámetro igual o superior a 8 cm.	0,30 euros	unidad
Redacción de proyectos y planes técnicos de ordenación y gestión de montes visados: Menos de 200 ha inventariables.	24,00 euros	ha
de 200 a 400 ha inventariables.	21,00 euros	ha
de 401 a 1.000 ha inventariables.	18,00 euros	ha
más de 1.000 ha inventariables.	15,00 euros	ha

ANEXO VII

PROYECTO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

De forma genérica, un plan de prevención de incendios forestales establecerá las actuaciones encaminadas a conseguir minimizar la superficie afectada por el fuego, estableciendo las condiciones para una intervención rápida y eficaz frente al incendio, estudiando cuando y donde deben ubicarse elementos de infraestructura y de ruptura de la vegetación.

Capítulo I: Estado Legal.

1. Provincia.
2. Término municipal.
3. Pertenencia.
4. Inscripción en el Registro de Explotaciones de la Consejería de A y M.
5. Descripción de linderos.
6. Relación de enclavados.
7. Superficie de enclavados.
8. Superficie forestal (poblada o rasa).
9. Superficie inforestal (camino, cortafuegos, tendidos...).
10. Relación de servidumbres (paso, pastos, leñas...)

Capítulo II: Estado natural.

1. Situación geográfica.
2. Hoja del 1:50.000 del I.G.N. con el croquis.
3. Plano general topográfico con el perímetro del monte (Escala 1:10.000 ó 1:5.000).
4. Suelo:
 - 4.1. Roca madre.
 - 4.2. Profundidad del suelo (escaso, medio, profundo).
 - 4.3. Granulometría (arenoso, limoso, arcilloso, mixto).
 - 4.4. Pedregosidad.
5. Vegetación actual:
 - 5.1. Estructura y composición de la vegetación (descripción).
 - 5.2. Especies principales y frecuencia.

6. Fauna:

- 6.1. Inventario de fauna silvestre.
- 6.2. Localización de áreas sensibles para la fauna protegida o amenazada.

6.3 Ganadería (nº de cabezas).

7. Enfermedades y plagas:

- 7.1. Enfermedades y plagas más comunes y preocupantes de la vegetación.

8. Otras alteraciones del medio.

9. Riesgo de incendio de acuerdo a las siguientes variables:

- 9.1. Estadística de incendios forestales, tanto en lo que se refiere a número de incendios y superficie afectada, como a las causas mismas de los incendios.

9.2. Calidad de los sistemas forestales.

- 9.3. Modelos de combustible. Cantidad, tipo y disposición del combustible, atendiendo a su continuidad horizontal y vertical (Planos 1:10.000 ó 1:5.000).

9.4. Relieve, de acuerdo a la pendiente y exposición.

- 9.5. Características meteorológicas (precipitaciones, humedad relativa, temperatura y velocidad de viento).

9.6. Actividades humanas.

10. Prevención de incendios:

10.1. Descripción y características de la red viaria.

- 10.2. Descripción y limitaciones de uso (estiaje, usos alternativos, posibles daños por toma...) de la red de puntos de agua.

- 10.3. Descripción y estado actual de la red de áreas y fajas cortafuegos (Planos 1:10.000 ó 1:5.000 en la que se incluyan las vías de acceso).

Capítulo III: Plan de mejoras respecto de la prevención de incendios. (Justificación, descripción, localización de las obras con planos de trabajos, cuantía y prioridades).

1. Trabajos selvícolas preventivos cuya subvención se solicita (todos los trabajos que se realicen llevarán implícito la eliminación de los restos vegetales).

1.1. Áreas cortafuegos. Es una superficie relativamente ancha en que la vegetación natural, densa y muy inflamable, se modifica para conseguir otra de menor biomasa o menos inflamable. Servirá de base para una línea de defensa.

1.2. Faja cortafuego. Faja de anchura fija en la que se elimina la vegetación hasta descubrir el suelo mineral.

2. Obras de creación y mejora de las infraestructuras de prevención de incendios:

2.1. Apertura de caminos. Las pistas que se planifiquen han de cumplir una doble finalidad en lo que se refiere a la prevención de incendios. Por un lado serán las vías de penetración de los medios de extinción y por otro constituirán líneas de defensa donde aplicar contrafuegos o apoyar la extinción.

2.2. Mejora de caminos. Repaso de pista que mejore el firme.

2.3. Creación de puntos de agua. Se denominan puntos de agua todos aquellos lugares en que se almacena para su uso posterior con medios de transporte terrestre o aéreos. Son indispensables planos con los detalles constructivos, en planta y alzados.

Se diferencian dos tipos:

2.3.1. Puntos de agua, realizados mediante excavación o pequeñas represas en el terreno.

2.3.2. Depósitos contruidos en piedra u hormigón, con impermeabilización interior y un rebosadero.

3. Calendario de actuaciones y solicitud de ayudas para trabajos en la presente campaña.

ANEXO VIII

PROYECTOS Y PLANES TÉCNICOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE MONTES

El desarrollo de los distintos epígrafes debe ajustarse para lo no previsto en este anexo, a lo dispuesto en las actuales Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados (Orden de 29 de diciembre de 1970. B.O.E. n.º 36, de 11 de febrero de 1971).

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Título I: INVENTARIO.

Capítulo I.- ESTADO LEGAL:

1. Pertenencia: Aportar nota simple de registro o escrituras.
2. Inscripción en el R.E.A.
3. Posición administrativa.
4. Término municipal.
5. Descripción de los límites del monte.
6. Enclavados.
7. Cabidas: superficie total y superficie incluida en el proyecto.
8. Inclusión en espacios con alguna figura de protección.
9. Servidumbres, ocupaciones, usos y costumbres vecinales.
10. Otros aspectos legales.

Capítulo II.- ESTADO NATURAL:

1. Situación geográfica.
2. Posición orográfica y configuración del terreno.
3. Posición hidrográfica.
4. Características del clima.
5. Características del suelo: clases agrológicas, erosión, etc. Es necesario aportar datos de calicatas.
6. Vegetación actual y potencial, en una primera aproximación.
7. Fauna.
8. Enfermedades y plagas.
9. Otras alteraciones del medio.

Capítulo III.- ESTADO FORESTAL:

Sección I.- CARACTERÍSTICAS SELVÍCOLAS:

1. División inventarial.
 - 1.1. Formación de cuarteles.
 - 1.2. División en cantones y rodales.
2. Cálculo de existencias.

- 2.1. Tipo de inventario. Justificación.
- 2.2. Organización de los trabajos de campo.
- 2.3. Estructura de la masa.
 - 2.3.1. Forma principal de masa.
 - 2.3.2. Número y distribución de pies según clases diamétricas.
 - 2.3.3. Alturas de la masa.
 - 2.3.4. Distribución de pies según clases de edad. Estado de la regeneración.
 - 2.3.5. Área basimétrica.
 - 2.3.6. Fracción de cabida cubierta.
- 3.3.4. Para alcomocales: Relación HD (altura de descorche) con diámetro normal sobre el corcho.
- 3.3.5. Estudio de las calidades de estación.
- 3.4. Estimación de las existencias.
- 4. Descripción de las unidades inventariables: Los datos del Estado Natural y del Estado Forestal susceptibles de localización geográfica se referirán o cada uno de los cantones que se han definido en cada cuartel.

Sección 2.- CARACTERÍSTICAS PASTORALES (obligatorio cuando se considere necesario un Plan de Pastoreo):

- 1. Tipos de pastizales. Localización, valor estratégico e idoneidad.
- 2. Superficie pastable. Infraestructura para el ganado.
- 3. Clases de animales.
- 4. Carga ganadera actual: número de ovejas tipo.
- 5. Periodo de pastoreo. Necesidades de suplementación.
- 6. Organización del pastoreo y manejo del pastizal.
- 7. Estado sanitario de la ganadería.

Sección 3.- CARACTERÍSTICAS CINEGÉTICAS (sólo cuando la gestión cinegética afecte notablemente a la vegetación).

Capítulo IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO.

- 1. Resumen económico del último decenio.
 - 1.1. Aprovechamientos realizados: clases, calidad y cuantía, precios e importes. Sistema de contratación o adjudicación.

- 1.2. Obras y trabajos selvícolas.
- 1.3. Análisis en procedencia y cuantía de las inversiones realizadas en el monte.
- 2. Condiciones intrínsecas del monte.
 - 2.1. Equipamientos y servicios.
 - 2.2. Red viaria.
- 3. Condiciones de la comarca y mercado de los productos forestales.
 - 3.1. Industrias transformadoras.
 - 3.2. Demanda de los productos forestales.
 - 3.3. Mano de obra disponible.

Capítulo V: RESTRICCIONES DE USO.

- 1. Ecológicas.
- 2. Paisajísticas.
- 3. Recreativas y turísticas.
- 4. Socioeconómicas.
- 5. Cinegéticas.
- 6. Agrícolas y pecuarias.
- 7. Otras.

Título II: PLANIFICACIÓN.

Capítulo I: FUNDAMENTOS Y FINES.

- 1. Conclusiones y resultados del inventario.
 - 1.1. Objetivos de la ordenación.
 - 1.2. Prioridades y compatibilidades entre los aprovechamientos y servicios (directos e indirectos) actuales y potenciales del monte.
 - 1.3. Formación definitiva de cuarteles.

Capítulo II: PLAN GENERAL O DE REGENERACIÓN.

Sección I. Características selvícolas.

- 1.1. Elección de especie.
- 1.2. Elección del método de beneficio.
- 1.3. Elección del tratamiento.

1.3.1. Forma principal de masa.

1.3.2. Factores influyentes en la elección del tratamiento.

1.3.3. Tratamiento.

Sección 2. Características dasocráticas:

3.1. Elección del método de ordenación.

3.2. Elección del turno o de la edad de madurez.

3.3. Articulación en el tiempo.

3.4. División dasocrática.

Se referirán a los distintos aprovechamientos del monte, según se considere necesario: madera, corcho, leñas, ganado, caza, etc.

Sección 3. Características pastorales (obligatorio sólo cuando se considere necesario un Plan de Pastoreo).

3.1 Elección de clases de animales.

3.2 Elección de la producción principal ganadera.

3.3 Elección del método de pastoreo.

3.3.1 Carga ganadera potencial.

3.3.2 Elección de la carga ganadera efectiva.

3.3.3 Mejora y manejo del pastizal.

Capítulo III: PLAN ESPECIAL O DE USO Y GESTIÓN.

Sección 1. Aprovechamientos (este apartado podrá desglosarse en alguno de los siguientes: Plan de cortas, plan de descorche, plan de pastoreo, plan cinegético, plan de resinación, plan de aprovechamiento de frutos, plan de aprovechamiento de leñas, plan de podas, plan piscícola, plan de uso social).

1.1 Plan de cortas:

1.1.1. Clases de cortas.

1.1.2. Posibilidad.

1.1.3. Localización del plan de cortas.

1.1.4. Cortas extraordinarias.

1.1. Plan de descorche.

1.1.1. Posibilidad.

1.1.2. Localización del plan de descorche.

1.1.3. Descorches extraordinarios.

1.2. Plan de pastoreo.

1.2.1. Número de cabezas de cada tipo de ganado.

1.2.2. Venta de ganado y desviejes.

1.2.3. Localización de majadales y agostaderos. Suplementación.

1.3. y siguientes (otros planes de aprovechamiento y regulación de usos).

Sección 2. Plan de mejoras.

2.1. Plan de mejoras selvícolas.

2.2. Plan de restauración de cubiertas degradadas.

2.3. Plan de mejoras pascícolas.

2.4. Plan de conservación y creación de infraestructuras.

2.5. Plan de defensa del monte.

2.6. Otros planes de mejora.

Sección 3. Balance dinerario y financiero.

PLANOS

1. Plano de situación. Escala 1:50.000 ó 1:25.000.

2. Plano general topográfico. Escala 1:10.000 ó 1:5.000.

3. Plano catastral. Escala 1:10.000 ó 1:5.000.

4. Los mapas temáticos que se consideren oportunos para desarrollar el Estado Natural. Varias escalas.

5. Plano de inventariación: segregación de superficies por su uso (agrícola, ganadero, inforestal, forestal), delimitación de cuarteles, cantones y rodales. Escala 1:10.000 ó 1:5.000.

6. Plano de Ordenación. 1:10.000 ó 1:5.000.

7. Fotografías aéreas y ortofotos. Escalas varias.

ANEXO IX

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá contener al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia y energía resultantes.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del

proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico.

- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece de forma explícita que las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, deben ejercer sus poderes en torno a una serie de objetivos básicos, como son todos aquellos que se orienten a elevar el nivel cultural de todos los extremeños. La lectura, entendida como capacidad, hábito y destreza para extraer y asimilar la información textual contenida en cualquier soporte, constituye —como se ha dicho alguna vez— la “llave de plata” del conocimiento. Y puesto que la información y el conocimiento son base de la efectiva igualdad y principio de la tolerancia, el ejercicio habitual de la lectura ha de constituir por fuerza un primer paso en el camino de la mejora social de las condiciones materiales de existencia del ser humano, así como en la maduración personal, desarrollo de la capacidad crítica y liberación de tantos y tan aferrados prejuicios como lo mantienen, todavía hoy, preso de la estrechez de miras y de la intolerancia. Así lo dejó dicho, por boca de Don Quijote, el inmortal Cervantes, “que el que lee mucho y anda mucho, ve mucho y sabe mucho”. Y viajar y leer, que son casi la misma cosa, nos curan, como decía Baroja, del dogmatismo y la intemperancia.

Elevar los índices de lectura dentro de una Comunidad es, por todo ello, excelente baremo para evaluar su desarrollo cultural y material, así como el progreso que en su seno ha alcanzado la efectiva igualdad o la superación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, origen, credo o condición social.

Por tal motivo la Junta de Extremadura considera de suma importancia el desarrollo de un Plan Regional de Fomento de la Lectura, destinado a impulsar de forma continuada los hábitos lectores dentro de nuestra Comunidad Autónoma y la articulación de estrategias conjuntas por parte de las instituciones y colectivos directa o indirectamente interesados en su desarrollo y extensión.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 16 de abril de 2002.

DISPONGO

TÍTULO I.- DE LOS OBJETIVOS Y ACTUACIONES DEL PLAN REGIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 1º.- Objeto del Decreto.

El presente Decreto tiene como principal finalidad regular el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura, cuyo principal objetivo es fomentar la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para elevar el nivel cultural de los extremeños. Para ello se promocionará la creación, edición, difusión y distribución de libros, el impulso de las bibliotecas, y se desarrollarán los programas necesario como medida de promoción y fomento de la lectura previstos en la presente norma.

Artículo 2º.- Plan Regional de Fomento de la Lectura.

Con el fin de materializar los objetivos mencionados se establece el Plan Regional de Fomento de la Lectura que deberá articular medidas conjuntas por parte de las instituciones y colectivos interesados en su desarrollo y ejecución.